



IMPUESTOS  
INTERNOS

17/07/2024

G. L. Núm. 4085XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual consulta cual es el tratamiento fiscal correspondiente a los gastos que registra la XXXX, RNC XXXX, por concepto de flotas abiertas y semiabiertas a favor de sus empleados, específicamente si está gravado con el Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias sobre la base de un 20% de dicho gasto, conforme el Artículo 318 del Código Tributario y el Artículo 88 del Decreto Núm. 139-98<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

El servicio telefónico en flota abierta o semi-abierta, no se encuentra gravado con el Impuesto sobre Retribuciones Complementarias, establecido en el Artículo 318 del Código Tributario, toda vez que representa un gasto para las operaciones de la empresa, siempre que se incurra en él para obtener, mantener y conservar renta gravada, conforme lo dispuesto en el Artículo 287 del Código Tributario y en los Artículos 15 del Decreto Núm. 139-98.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

